



**GUÍA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
CONDICIONANTES MEDIOAMBIENTALES ASOCIADOS AL
PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD
TURÍSTICA EN DESTINOS
2021-2023**

FEBRERO 2023

La presente Guía se realiza en el marco del encargo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (Tragsatec), en su condición de medio propio de la administración general del estado, para el apoyo a la implementación del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destino (C14.I1.2), “Planes de sostenibilidad turística en destino”.

Las evaluaciones y consideraciones incluidas en la misma responden al criterio de los autores del documento pudiendo no coincidir con el que pueda determinar finalmente la Comisión Europea quien es el órgano competente para la autorización de los desembolsos asociados a las inversiones realizadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO	2
3. LA CONTRIBUCIÓN A OBJETIVOS CLIMÁTICOS.....	3
4. CONSIDERACIÓN DE LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE FORMALICEN	5
5. BUZONES DE CONSULTA	8
6. BIBLIOGRAFÍA.....	8

ANEXO I: Resolución de preguntas frecuentes.

ANEXO II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes.

1. INTRODUCCIÓN

Las actuaciones que se ejecuten en el marco del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, al encontrarse recogidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia¹ y, por lo tanto, ser financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), creado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia², deben cumplir una serie de condiciones medioambientales específicas y adicionales a las que ya pudieran existir en el ordenamiento jurídico vigente.

En concreto, existen dos condiciones medioambientales destacadas:

- 1) La necesidad, ineludible, de que todas las actuaciones que se financien respeten el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH), y
- 2) El requerimiento, solo para algunas actuaciones, de que contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

La presente Guía se dirige a las entidades gestoras y ejecutoras de los fondos y tiene como fin facilitarles el cumplimiento de los condicionantes medioambientales siguiendo un enfoque eminentemente práctico. No obstante, es recomendable consultar la bibliografía en la que se describen de forma detallada sus fundamentos. En concreto:

- El propio Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- La Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia³, y
- La Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)⁴.

¹ <https://planderecuperacion.gob.es/>

² <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>

⁴ https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf

- La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos⁵.

En la presente Guía se incluye un resumen de cada uno de los condicionantes medioambientales a cumplir, pero, probablemente, la mayor utilidad de la misma se encuentra en sus documentos Anexos:

- En el primer Anexo se han recogido las cuestiones que con más frecuencia se vienen recibiendo con respecto al cumplimiento de los condicionantes medioambientales.
- En el segundo Anexo se aportan una serie de fichas con ejemplos de actuaciones que se considera que se adecúan a las etiquetas climáticas que están siendo más utilizadas en los proyectos financiados dentro del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos

2. EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO

El principio DNSH se define como la obligación de que ninguna actuación cause un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento de Taxonomía”)⁶:

- a. La mitigación del cambio climático.
- b. La adaptación al cambio climático.
- c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d. La economía circular.
- e. La prevención y control de la contaminación.
- f. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La acreditación de este cumplimiento puede resultar compleja en determinados casos, pero de forma general puede asumirse que el principio DNSH se cumple siempre que:

- 1) La actuación se encuentre prevista y descrita en alguno de los componentes que constituye el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia
- 2) La actuación se ejecute de forma que en la misma no se financie ninguna actividad identificada como “no elegible” en el epígrafe 1.1 de la Guía publicada por el MITERD

⁵ <https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=253>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

- 3) En caso de resultar aplicable, la actuación cumpla con su condicionado específico de ejecución (no todo el condicionado tiene porqué ser necesariamente aplicable a todas las actuaciones). En concreto, para la Inversión 1 de la Componente 14 (C14.I1) el condicionado asociado se recoge en:
 - a. El Apartado 8 del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia⁷, y
 - b. El Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España⁸.
- 4) En caso de que la actuación se corresponda con alguna de las actividades enumeradas en el Anexo IV de la Guía publicada por el MITERD, la misma se debería ejecutar observando el condicionado allí establecido.

Si la actuación no se encontraba específicamente prevista y declarada como tal en ninguno de los Componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se recomienda realizar una evaluación detallada de la misma y, si procede, valorar elevar una consulta ante la Comisión Europea.

En el Anexo II de la Guía publicada por el MITERD se ofrece un formulario que puede resultar de utilidad para justificar el respeto del principio DNSH.

3. LA CONTRIBUCIÓN A OBJETIVOS CLIMÁTICOS

Los compromisos adquiridos con la Unión Europea obligan a que, en conjunto, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España asigne, al menos, un 39,7% de sus recursos financieros a la lucha contra el cambio climático, entendiéndose como tal su mitigación (reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero) y los trabajos de adaptación al mismo (defensa ante inundaciones, incendios, tormentas, sequías, etc.).

La metodología para calcular la contribución a objetivos climáticos consiste en asignar a cada actuación uno, y solo uno, de los campos de intervención (etiquetas) previstas en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241. Estos campos de intervención llevan asociado un determinado porcentaje de cálculo de contribución a los objetivos climáticos, que puede ser del 0%, del 40% o del 100%.

⁷ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente14.pdf>

⁸ https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:4f067743-ceb8-11eb-ac72-01aa75ed71a1.0002.02/DOC_2&format=PDF

El procedimiento de cálculo se realiza multiplicando el presupuesto de cada actuación por el porcentaje del campo de intervención al que pertenezca. De esta forma, las actuaciones que se correspondan con una etiqueta climática:

- Del 100%, tendrán pleno reconocimiento climático. A modo de ejemplo, para un proyecto de 100 mil €, se reconoce por la Unión Europea que esos 100 mil € se dirigen a lucha contra el cambio climático.
- Del 40%, tendrán solo reconocido que dirigen a la lucha contra el cambio climático 4 de cada 10 € invertidos. A modo de ejemplo, para un proyecto de 100 mil €, se reconoce que solo 40 mil € se dirigen a lucha contra el cambio climático.
- Del 0%, no tendrán reconocida una contribución a la lucha contra el cambio climático. Esto es, no aportan al compromiso adquirido con independencia del importe que se destine a las mismas.

Como se ha indicado, no todas las actuaciones financiadas con cargo al MRR deben contribuir necesariamente a los objetivos climáticos (con etiquetas del 40% o del 100), solo aquellas que se hayan comprometido a ello con el fin de alcanzar el umbral general, a nivel del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del citado 39,7%.

En el caso concreto de la inversión a la que pertenece el Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos (C14.I1) el compromiso se ha explicitado en el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, donde figura enunciado de la siguiente manera:

“Los criterios de selección deberán garantizar que 511 millones EUR, como mínimo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100 %, y 140 millones EUR, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.

Esto es, a nivel de la medida C14.I1 resulta clave que las actuaciones ejecutadas, en conjunto, tengan el reconocimiento climático acordado con la Unión Europea de forma que el total aportado sume el que previamente se ha comprometido.

Un documento de referencia con el fin de asegurar que cada actuación ejecutada se corresponde con el etiquetado perseguido es el Anexo I de la Guía publicada por el MITERD. En este Anexo se recoge el campo de intervención que ha validado la Comisión Europea para cada medida (o

submedida) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por lo tanto, si se opta a una determinada etiqueta (que figure en dicho anexo) bastaría con diseñar la actuación de forma acorde con la medida que ya cuente con dicha etiqueta. A modo de ejemplo, en dicho Anexo se recoge que la medida C4.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha sido clasificada, de conformidad con la Comisión Europea, en el campo de intervención 050 (Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules, 40%). Por lo tanto, si se quisiera diseñar una actuación que sea conforme con dicha etiqueta una opción sería consultar la descripción de la citada medida C4.I2 en el Plan de Recuperación.

4. CONSIDERACIÓN DE LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE FORMALICEN

Conocidos los condicionantes medioambientales que deben ser cumplidos, resulta relevante determinar la forma en la que los mismos deben quedar recogidos en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se materialice la inversión. En este sentido, si bien no se tiene constancia de la existencia de una disposición normativa que obligue de forma general a la introducción de un determinado clausulado, se recomienda la utilización de las propuestas recogidas en el apartado 4 de la Guía publicada por el MITERD donde puede encontrarse, entre otros, una propuesta de redacción para:

- El compromiso general de cumplir los condicionantes medioambientales
- La incorporación, en su caso, del condicionado específico que se deba cumplir
- El compromiso del cumplimiento de la normativa medioambiental
- La introducción de obligaciones para los subcontratistas
- La introducción de la obligación de adecuarse a cierto campo de intervención climático

En todo caso, atendiendo al Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, los criterios de subvencionabilidad incluidos en los pliegos de condiciones para las convocatorias de los proyectos financiados en el marco de la Inversión 1 del Componente 14 deben:

- 1) Exigir que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la Unión Europea aplicable
- 2) Incluir obligatoriamente el listado literal de actividades excluidas de financiación atendiendo al principio DNSH. Dicho listado figura en la página 149 del Anexo de la

Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y es el siguiente:

- i) *“Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos [Excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1)]*
- ii) *Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes [Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión]*
- iii) *Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras [esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta] y plantas de tratamiento mecánico-biológico [Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su*

reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta]

- iv) *Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente”.*

Por otra parte, en la actualidad no se han determinado de forma general, a nivel del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los documentos concretos que permitirían acreditar el cumplimiento de cada una de las condiciones medioambientales que deban exigirse. Por lo tanto, estos documentos deben especificarse en cada caso concreto atendiendo a sus circunstancias y a cada una de las condiciones cuyo cumplimiento deba justificarse. No obstante, se recomienda que, en todo caso, se elabore y se custodie una memoria o informe de cada actuación en el que, al menos:

- Se describa la actuación realizada
- Se identifique la normativa medioambiental que resulte de aplicación
- Se identifiquen y enumeren los condicionantes medioambientales que deben cumplirse atendiendo a:
 - El cumplimiento del principio DNSH
 - En su caso, la etiqueta climática que se haya asignado a la actuación
- Se justifique el cumplimiento tanto del principio DNSH como, en su caso, de la etiqueta climática que se haya asignado
- Se aporte o se haga referencia a la documentación acreditativa de la que se disponga y se considere relevante. A modo de ejemplo: certificados de eficiencia energética; descripciones de productos o materiales utilizados aportados por el proveedor o fabricante; estudios, planes y certificados de gestión de residuos; en su caso, estudios de impacto ambiental u otros informes o documentos previstos en la normativa vigente que resulte de aplicación.
- Se incluya una evaluación favorable de adecuación al principio de DNSH, o en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del mismo. Con este fin se recomienda utilizar los modelos recogidos en la Guía publicada por el MITERD en sus Anexos II y III.

La documentación deberá ser conservada durante un periodo de tiempo suficiente en previsión de que la misma pudiera ser solicitada por la Comisión Europea con el fin de comprobar la conformidad de las actuaciones realizadas.

5. BUZONES DE CONSULTA

En caso de existir cuestiones sobre el cumplimiento del condicionado asociado a los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se recomienda dirigir las consultas a los siguientes canales de comunicación habilitados por la Administración General del Estado:

- Para consultas generales sobre el condicionado y la normativa asociada pueden dirigirse las consultas a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

secretariageneraldefondoseuropeos@sepg.hacienda.gob.es

- Para consultas generales en materia de medioambiente, principio DNSH y etiquetado climático, pueden dirigir las consultas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

bzn-DNSH@miteco.es

- Para consultas sobre los condicionantes medioambientales asociados al Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, pueden dirigir las consultas al buzón habilitado específicamente por la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

etiquetasclimaticas@mincotur.es

6. BIBLIOGRAFÍA

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)
https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/160621-Plan_Recuperacion_Transformacion_Resiliencia.pdf
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170>
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

<https://boe.es/boe/dias/2021/04/30/pdfs/BOE-A-2021-7053.pdf>

- Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España

https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf

- Commission Decision approving the Operational Arrangements between the Commission and Spain pursuant to Regulation (EU) 2021/241

https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/countersigned_es- rrf.pdf

- Documento de trabajo de los servicios de la Comisión “Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España, que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”

https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_4_swd_es.pdf

- Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)»

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>

- Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente

https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf



GUÍA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONDICIONANTES MEDIOAMBIENTALES ASOCIADOS AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINOS

2021-2023

Anexo I: Resolución de preguntas frecuentes

FEBRERO 2023

La presente Guía se realiza en el marco del encargo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (Tragsatec), en su condición de medio propio de la administración general del estado, para el apoyo a la implementación del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destino (C14.I1.2), “Planes de sostenibilidad turística en destino”.

Las evaluaciones y consideraciones incluidas en la misma responden al criterio de los autores del documento pudiendo no coincidir con el que pueda determinar finalmente la Comisión Europea quien es el órgano competente para la autorización de los desembolsos asociados a las inversiones realizadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
1. ¿SE PUEDE ELEGIR CUALQUIER ETIQUETA DE LAS PREVISTAS EN EL ANEXO VI DEL REGLAMENTO EUROPEO 2021/241?	2
2. ATENDIENDO A LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES, ¿HAY ALGUNA ACTUACIÓN CONCRETA QUE NO PUEDA SER ELEGIBLE?	3
3. ¿LA ETIQUETA DE LA ACTUACION FINALMENTE EJECUTADA DEBE CORRESPONDERSE CON LA INICIALMENTE PREVISTA? ¿CÓMO SE COMPUTA?	4
4. CUANDO UNA ACTUACIÓN COMPRENDA VARIAS ACCIONES O ACTIVIDADES, BIEN IDENTIFICADAS Y CON UN PRESUPUESTO ESPECÍFICO, QUE TENGAN DERECHO A DISTINTA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA, ¿CUÁL SERÍA LA FORMA DE PRESENTARLAS PARA QUE EL CÁLCULO DE SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA SEA EL MÁS ADECUADO?	5
5. EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	6
5.1. ¿TENDRÍAN DERECHO A ETIQUETA CON RECONOCIMIENTO CLIMÁTICO LAS NUEVAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EFICIENTE EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS? ¿Y EN INMUEBLES PRIVADOS?	6
5.2. ¿QUÉ REQUISITOS SON NECESARIOS CUMPLIR PARA PODER OPTAR A CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA DEL 100% Y NO DEL 40% EN CUANTO A EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS? ¿Y EN INMUEBLES PRIVADOS?	6
6. ¿CÓMO DEBERÍA PLANTEARSE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA PARA QUE TENGA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?.....	8
7. ¿PODRÍA OPTAR A ETIQUETA CLIMÁTICA LA IMPLANTACIÓN DE TOLDOS PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO?	9
8. ¿LAS INFRAESTRUCTURAS PARA PEATONES TIENEN RECONOCIDA UNA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?	10
9. ¿CUALQUIER INFRAESTRUCTURA CICLISTA O PARA PEATONES TENDRÍA DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?	11
10. ¿LOS APARCAMIENTOS DISUASORIOS PUEDEN TENER RECONOCIDA SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA? ¿EXISTEN RIESGOS DE SER DISCONFORMES CON EL PRINCIPIO DNSH?	12
11. LAS INVERSIONES EN ACTIVOS MERAMENTE TURÍSTICOS TENDRÍAN DERECHO A SER RECONOCIDOS COMO CONTRIBUYENTES A LOS OBJETIVOS CLIMÁTICOS.....	14
12. PARA ARGUMENTAR QUE MI ACTUACIÓN ES CONFORME CON EL PRINCIPIO DNSH, ¿PUEDO HACER REFERENCIA A LA ETIQUETA CLIMÁTICA DE LA ACTUACIÓN?	15

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se da respuesta a algunas de las cuestiones que, con mayor frecuencia, se vienen recibiendo en materia del cumplimiento del condicionado medioambiental asociado a los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ejecutados en el marco del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Se recuerda que el buzón de correo a través del que se atienden las citadas consultas es:

etiquetasclimaticas@mincotur.es

1. ¿SE PUEDE ELEGIR CUALQUIER ETIQUETA DE LAS PREVISTAS EN EL ANEXO VI DEL REGLAMENTO EUROPEO 2021/241?

Sí, siempre se trate de una actuación correspondiente a la tipología de actuaciones definida en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino (<https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=253>) y que se respete la contribución total a objetivos climáticos que se tenga asignada. En este sentido, merece la pena recordar que el Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo obliga a que, en conjunto dentro de la Inversión 1 del Componente 14 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia:

“Los criterios de selección deberán garantizar que 511 millones EUR, como mínimo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100 %, y 140 millones EUR, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.

Por lo tanto, es clave que si se prevé que una actuación tenga una contribución reconocida del 100% se ciña exclusivamente a etiquetas del 100% y si se espera de ella una contribución climática del 40% se corresponda con etiquetas climáticas que reconozcan esta cuantía. En todo caso, se insiste en que los Planes Territoriales y los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos deberán cumplir lo dispuesto en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos.

2. ATENDIENDO A LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES, ¿HAY ALGUNA ACTUACIÓN CONCRETA QUE NO PUEDA SER ELEGIBLE?

Con respecto al etiquetado climático, actualmente se permite flexibilidad a la hora de asignar las etiquetas a las actuaciones propuestas, por lo que en principio no habría ninguna actuación que no se pudiese llevar a cabo siempre que respete su contribución climática esperada. No obstante, se deberá escoger la etiqueta que mejor se adecúe a la actuación teniendo en cuenta que siempre se cumpla el compromiso de inversión a la transición ecológica recogido en la "Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España", en su concreción a través de lo especificado en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, y además se realice de acuerdo con el Anexo VI del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ("Metodología de seguimiento para la acción por el clima", Reglamento 2021/241).

Es necesario tener en cuenta que no existen indicaciones de cumplimiento de las etiquetas establecidas en el Anexo VI del Reglamento 2021/241 más allá de la propia descripción de la etiqueta. Sin embargo, algunas etiquetas tienen condicionantes específicos a cumplir que se recogen en el pie de página del propio Anexo VI. Con el fin de asegurar que cada actuación se ajuste a su etiqueta deberá confirmarse que cumple con todo su condicionado asociado.

Por otra parte, con respecto al condicionado a cumplir en términos de DNSH sí que habría actuaciones que no se podrían llevar a cabo, siendo estas las recogidas en la lista de exclusión establecida en la "Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España" para la Inversión 1 del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, se recuerda que se deben tener en cuenta los diferentes condicionados que se puedan aplicar a las actuaciones. En este sentido, lo recomendable es la consulta del Anexo IV de la Guía DNSH publicada por el MITERD y que, a raíz de revisar las mismas se determinen las que les sean de aplicación a la actuación específica que se realice.

3. ¿LA ETIQUETA DE LA ACTUACION FINALMENTE EJECUTADA DEBE CORRESPONDERSE CON LA INICIALMENTE PREVISTA? ¿CÓMO SE COMPUTA?

Puede ocurrir que, por circunstancias no contempladas inicialmente y/o ajenas al responsable de la ejecución, actuaciones previstas inicialmente hayan tenido que ser modificadas y la actuación finalmente ejecutada no se corresponda plenamente con la inicialmente prevista. En estos casos, la actuación que computa será la finalmente ejecutada.

La información mínima de la que deberá disponerse para calcular la contribución climática de cada actuación es:

- Denominación de la actuación o cualquier dato que permita su correcta e inequívoca identificación
- Presupuesto final de su ejecución
- Etiqueta que se ha asignado finalmente a la actuación

Adicionalmente, se deberá disponer de la documentación que se considere necesaria para justificar que, efectivamente, la actuación se corresponde con la etiqueta seleccionada.

La contribución climática de cada actuación se calcula multiplicando su presupuesto por el porcentaje de contribución climática que tenga reconocida su etiqueta en el Anexo VI del Reglamento Europeo 2021/241.

4. CUANDO UNA ACTUACIÓN COMPRENDA VARIAS ACCIONES O ACTIVIDADES, BIEN IDENTIFICADAS Y CON UN PRESUPUESTO ESPECÍFICO, QUE TENGAN DERECHO A DISTINTA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA, ¿CUÁL SERÍA LA FORMA DE PRESENTARLAS PARA QUE EL CÁLCULO DE SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA SEA EL MÁS ADECUADO?

En caso de que en una misma actuación se ejecuten acciones o actividades que tengan derecho a distinta contribución climática se recomienda su desglose de cara a computar su correspondiente contribución a la lucha contra el cambio climático.

La normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, prevé la posibilidad de asignar una única etiqueta a cada medida o submedida. No obstante, entendemos que, si todas las etiquetas asignadas a las distintas acciones de una actuación reconocen la misma contribución climática (del 40% o del 100%), no sería necesario el desglose de las mismas de cara a su cómputo, sino que bastaría con asignar aquella etiqueta que se considere más representativa del conjunto de la actuación.

Desde el punto de vista administrativo, las actividades que no tengan reconocimiento climático (0%) y que, sin embargo, se hayan encuadrado en actuaciones de los Ejes 1 “Transición verde y sostenible” o 2 “Mejora de la Eficiencia Energética” de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, se deberían trasladar al eje que corresponda: 3 “Transición Digital” o 4 “Mejora de la competitividad turística”.

5. EFICIENCIA ENERGÉTICA

5.1. ¿TENDRÍAN DERECHO A ETIQUETA CON RECONOCIMIENTO CLIMÁTICO LAS NUEVAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EFICIENTE EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS? ¿Y EN INMUEBLES PRIVADOS?

Según el Anexo VI del Reglamento 2021/241, las actuaciones de instalación de nuevos equipos para la mejora de la eficiencia del alumbrado urbano, como elementos de iluminación o cualquier otro elemento similar de mobiliario urbano, no se considera que tengan derecho a etiquetado con reconocimiento climático.

Sin embargo, en el citado Anexo VI sí que se hace referencia a una categoría específica para nuevas construcciones (Etiqueta 025ter), además de etiquetas dirigidas a eficiencia energética en edificios/inmuebles (Etiquetas 025 y 025bis).

Esta diferenciación no se hace en las etiquetas análogas de infraestructuras públicas. Es decir, no se ofrece una categoría que podría corresponderse con una hipotética etiqueta “026ter” dirigida a nueva infraestructura pública. Por este motivo, se asume que dichas actuaciones no tendrían reconocimiento climático.

No obstante, si los equipos se alimentan de energías renovables (generalmente solar) se considera defendible la etiqueta 029.

5.2. ¿QUÉ REQUISITOS SON NECESARIOS CUMPLIR PARA PODER OPTAR A CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA DEL 100% Y NO DEL 40% EN CUANTO A EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS? ¿Y EN INMUEBLES PRIVADOS?

Para que las mejoras de eficiencia energética de mobiliario urbano o de infraestructura pública (farolas y similares) contribuyan al 100% (Etiqueta 026 bis) sería imprescindible que en la descripción de la actuación y en toda su documentación asociada aparezcan las condiciones del subíndice especificado en el Anexo VI del Reglamento 2021/241. Es decir, que se justifique expresamente que el objetivo de la medida es:

- a) Lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, /tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o

- b) lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

En caso contrario debería asignarse la etiqueta 026, con un reconocimiento del 40%.

Esta reducción de consumo energético debe acreditarse con una certificación energética antes y después de realizar la actuación. Cualquier otra medida de eficiencia energética (que no acredite esta reducción) en el edificio tendría la etiqueta 026, que contribuye al 40%.

Para el caso de inmuebles privados las condiciones que aparecen en el subíndice de la etiqueta y que se tendrían que justificar en la descripción de la actuación son:

- a) El objetivo de la medida es lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o
- b) El objetivo de las medidas es lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

De nuevo, se considera que la consecución de estos objetivos debería documentarse con una certificación energética realizada antes y después de llevar a cabo la actuación.

6. ¿CÓMO DEBERÍA PLANTEARSE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA PARA QUE TENGA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?

En función del tipo de actividad al que vaya dirigido el centro de interpretación, atendiendo al Anexo VI del Reglamento 2021/241, se considera que el mismo podría optar a la etiqueta 050 (40%), si el centro de interpretación juega un papel principal y relevante en la concienciación, protección y el uso sostenible de los recursos naturales. Esta finalidad debe ser justificada adecuadamente dentro de la actuación.

7. ¿PODRÍA OPTAR A ETIQUETA CLIMÁTICA LA IMPLANTACIÓN DE TOLDOS PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO?

Para el etiquetado climático, los toldos se consideran medidas apaciguadoras de las altas temperaturas ya que aportan sombra. Esto, de forma indirecta, favorece la disminución de la evapotranspiración del suelo y, por tanto, de la sequía de la zona, por lo que se considera que entrarían dentro de la etiqueta 037.

Por otro lado, cuando dichos toldos forman parte de las instalaciones asociadas a una vía, camino o sendero de uso peatonal o ciclista, se considera que podrían optar a la etiqueta 075 ya que se trata de una medida que fomenta el uso de estas vías y, por lo tanto, pueden defenderse como un elemento más, necesario para el correcto aprovechamiento de estas infraestructuras.

8. ¿LAS INFRAESTRUCTURAS PARA PEATONES TIENEN RECONOCIDA UNA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?

En las actuaciones que crean o mejoran infraestructuras para peatones o fomento de la peatonalización se considera justificable la etiqueta 075 (Infraestructura para bicicletas, 100%). Se considera que este caso se corresponde con lo previsto en el artículo 18, apartado 4, letra e), del Reglamento 2021/241. Esto es, ante la inexistencia de una etiqueta específica para estas infraestructuras se recurre a la metodología de asignación de campos de intervención para medidas que no puedan asignarse directamente a un ámbito de intervención enumerado en el Anexo VI.

En medidas de mejora de la accesibilidad para personas de movilidad reducida que posibiliten sus desplazamientos en posible sustitución del uso de vehículos de combustión interna se asume igualmente la etiqueta 075.

9. ¿CUALQUIER INFRAESTRUCTURA CICLISTA O PARA PEATONES TENDRÍA DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?

El posible campo de intervención al que se optaría es el 075 (“infraestructura para bicicletas”, 100%). No obstante, dicho campo de intervención figura en el Anexo VI del Reglamento 2021/241 junto con otros vinculados al transporte. Por este motivo, se considera que para justificar de forma sólida esa etiqueta, la infraestructura debe encontrarse dirigida a constituirse como una vía de transporte o de comunicación. A modo de ejemplo, se asume que de forma general una infraestructura ciclista y/o peatonal que comunique dos o más puntos y que suponga una alternativa al desplazamiento consumiendo combustibles fósiles tendría un alto grado de adecuación a la etiqueta 075. Sin embargo, si el fin de la infraestructura es meramente deportivo, por ejemplo, un circuito circular, se considera que el mismo tendría un riesgo significativo de no ser conforme con la etiqueta planteada, a no ser que se justifique que el mismo podrá ser utilizado también como vía de comunicación.

Como alternativa, en los circuitos únicamente turísticos o deportivos, a modo de ejemplo, se podría optar a la etiqueta 050 siempre que la actuación pueda justificarse como dirigida a proteger de la afluencia de visitantes ciertas zonas especialmente sensibles o dirigir y ordenar el uso turístico de un espacio natural, etc.

10. ¿LOS APARCAMIENTOS DISUASORIOS PUEDEN TENER RECONOCIDA SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA? ¿EXISTEN RIESGOS DE SER DISCONFORMES CON EL PRINCIPIO DNSH?

Los aparcamientos disuasorios, siempre que los mismos justifiquen su adecuación al principio DNSH, se considera que podrían recibir la etiqueta 050 si se justifica que la existencia del mismo previene que se produzcan daños o impacto sobre la naturaleza o la etiqueta 048 si se justifica que la existencia del mismo reducirá el ruido y la contaminación un núcleo de población. De forma general, se considera que puede optarse a la etiqueta 050 en los aparcamientos situados en la naturaleza y a la 048 en zonas urbanas.

En todo caso, se insiste, que para asignarse estas etiquetas deberá incluirse una justificación suficiente que vincule el aparcamiento con los fines descritos en las etiquetas. Este criterio sigue las decisiones tomadas en otras medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En concreto, en la submedida C1.11a (“Zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano (actuaciones de las Comunidades Autónomas): línea de actuación 1”) se ha asignado la etiqueta 048. Estas mismas etiquetas se consideran defendibles para medidas que reduzcan el tráfico de zonas sensibles y lo redirijan a zonas con mayor capacidad de absorción de estos impactos.

Por lo que respecta al principio DNSH, en el caso de proponerse aparcamientos para vehículos motorizados, se recomienda con carácter general o bien limitar el mismo exclusivamente a vehículos de cero emisiones o, si se abriera a vehículos de combustión, justificar la adecuación del aparcamiento con base al cuestionario suministrado en la Sección 1 del Anexo II de la Guía del principio DNSH publicada por el MITERD.

Se entiende que estos aparcamientos en ningún caso podrían fomentar el uso del vehículo de combustión, por ejemplo, ofreciendo una infraestructura de gran capacidad donde antes no la había, ya que se podría incentivar acudir a los lugares de interés en vehículos de combustión debido precisamente a la construcción del aparcamiento.

En este sentido, puede ser especialmente conveniente: 1) limitar la capacidad del aparcamiento a la demanda que actualmente se estime o, incluso, por debajo de dicha demanda actual, 2) favorecer su utilización por parte de vehículos de cero emisiones o asimilables (con un número significativo de plazas reservadas, el establecimiento de tarifas diferenciadas, etc.), 3) instalar puntos de recarga para vehículos eléctricos, 4) que existan medios o infraestructuras a

continuación del aparcamiento que posibiliten continuar el trayecto por medios no contaminantes.

En resumen, se recomienda realizar la actuación de forma que se argumente de forma robusta el respecto al principio DNSH.

11. LAS INVERSIONES EN ACTIVOS MERAMENTE TURÍSTICOS TENDRÍAN DERECHO A SER RECONOCIDOS COMO CONTRIBUYENTES A LOS OBJETIVOS CLIMÁTICOS

Únicamente en el sentido en que pueden ser asimiladas expresamente a alguna de las etiquetas del Anexo VI del Reglamento 2021/241 que reconocen contribución climática.

A modo de ejemplo, las actividades que se correspondan con los siguientes campos de intervención tienen asignado directamente una contribución climática del 0% por lo que ninguna actuación que se corresponda única o principalmente con los mismos tendría reconocimiento:

- 128. Protección, desarrollo y promoción de los activos del turismo público y los servicios de turismo
- 129. Protección, desarrollo y promoción del patrimonio cultural y los servicios culturales
- 130. Protección, desarrollo y promoción del patrimonio cultural y el turismo ecológico, salvo en lo referente a los espacios Natura 2000

12. PARA ARGUMENTAR QUE MI ACTUACIÓN ES CONFORME CON EL PRINCIPIO DNSH, ¿PUEDO HACER REFERENCIA A LA ETIQUETA CLIMÁTICA DE LA ACTUACIÓN?

Sí, pero, en general, la etiqueta asignada solo puede utilizarse como argumento para respaldar la conformidad de la actuación con 1 de los 6 objetivos medioambientales cubiertos por el principio DNSH.

En concreto, las indicaciones recogidas en la Guía del principio DNSH publicada por la Comisión Europea son las siguientes:

“Cuando se hace un seguimiento del apoyo de una medida a los objetivos relativos al cambio climático y se obtiene un coeficiente del 100 %, se considera que cumple con el principio DNSH en relación con el objetivo pertinente (por ejemplo, la mitigación del cambio climático o la adaptación a él).

Si se hace un seguimiento del apoyo de una medida a objetivos medioambientales distintos de aquellos relativos al cambio climático y se obtiene un coeficiente del 100 %, se considera que la medida cumple con el principio DNSH en relación con el objetivo medioambiental pertinente (es decir, recursos hídricos y marinos, economía circular, prevención y control de la contaminación, o biodiversidad y ecosistemas).

En cada caso, los Estados miembros tendrán que identificar y argumentar a cuál de los seis objetivos medioambientales del Reglamento de taxonomía apoya la medida. Sin embargo, también deben demostrar que esta no causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales restantes”.

Por lo tanto, entendemos que:

- 1) De forma general, una etiqueta del 100% puede utilizarse como argumento solo para 1 objetivo climático o medioambiental, lo que en la Guía de la Comisión Europea se denomina el “objetivo pertinente”.
- 2) Únicamente vemos una excepción, que se da en las etiquetas que tienen un 100% de contribución a objetivos climáticos y, también, a objetivos medioambientales en el Anexo VI del Reglamento 2021/241. En estos casos, si se justifica, admitimos que el proyecto presentado cumple el principio DNSH para 1 objetivo climático y 1 objetivo medioambiental. Se trata de las etiquetas: 035, 036, 037,045bis y 075.



GUÍA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONDICIONANTES MEDIOAMBIENTALES ASOCIADOS AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINOS

2021-2023

**Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más
frecuentes**

FEBRERO 2023

La presente Guía se realiza en el marco del encargo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (Tragsatec), en su condición de medio propio de la administración general del estado, para el apoyo a la implementación del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destino (C14.I1.2), “Planes de sostenibilidad turística en destino”.

Las evaluaciones y consideraciones incluidas en la misma responden al criterio de los autores del documento pudiendo no coincidir con el que pueda determinar finalmente la Comisión Europea quien es el órgano competente para la autorización de los desembolsos asociados a las inversiones realizadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se recopilan los campos de intervención (etiquetas) del Anexo VI del Reglamento 2021/241 que, con mayor frecuencia, se corresponden con las actuaciones presentadas en el marco del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023. Para cada uno de estos campos de intervención se incluye la siguiente información:

- **Identificador.** Es el código numérico de cada campo de intervención, conforme con el Anexo VI del Reglamento 2021/241.
- **Descripción.** Es la descripción de cada campo de intervención conforme figura en el citado Anexo VI del Reglamento 2021/241. Esto es, la descripción a la que deberá ajustarse una determinada actuación para ser considerada acorde con el campo de intervención.
- **Coeficiente de contribución climática.** De nuevo, atendiendo al Anexo VI del Reglamento 2021/241, puede ser del 40% o del 100%. No se han incluido etiquetas que reconocerían una contribución nula.
- **Ejemplos de actuación.** En esta sección de las fichas se incluye uno o varios ejemplos de actuaciones que se consideran acordes con el campo de intervención que corresponda. Los ejemplos, siendo ficticios con el fin de que no incluyan información concreta de una determinada actuación, se han basado en casos reales de forma que sean ilustrativos y representativos.

LISTADO DE FICHAS RECOGIDAS EN EL ANEXO

Campo de intervención	Contribución a objetivos climáticos
025	40%
025bis	100%
026	40%
029	100%
035	100%
037	100%
042	40%
047	40%
048	40%
050	40%
073	100%
074	100%
075	100%

DATOS DE LA ETIQUETA

IDENTIFICADOR: 025

CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 40%

DESCRIPCIÓN: Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo

EJEMPLO DE ACTUACIÓN

EJEMPLO 1

Rehabilitación de cubiertas de edificios (ej. cubierta vegetal) de no nueva construcción para aislamiento térmico.

EJEMPLO 2

Renovación de ventanas para ahorro energético.

DATOS DE LA ETIQUETA

IDENTIFICADOR: 025bis

CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 100%

DESCRIPCIÓN: Renovación de la eficiencia energética de los muebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética

[a) Si el objetivo de la medida es lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2109/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o b) si el objetivo de las medidas es lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante]

EJEMPLO DE ACTUACIÓN

EJEMPLO 1

Rehabilitación de las edificaciones existentes en las que se realicen intervenciones integrales para conseguir inmuebles completamente neutros en carbono. Por ejemplo:

- Uso de envolventes de aislamiento
- Mejora de ventanas con carpintería de altas prestaciones (hermeticidad al aire)
- Iluminación de alta eficiencia
- Ventilación con recuperación de calor
- Contadores y redes inteligentes que modulen el suministro en tiempo real

Se certificará que la medida logra una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2109/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o b) una reducción de al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

EJEMPLO 2

Intervenciones de regeneración del espacio natural con actuaciones de arquitectura pasiva (passivhaus), centrada en la eficiencia energética y buen aislamiento, aprovechando las energías renovables (solar, geotérmica) y condiciones climatológicas de entorno para evitar la utilización de fuentes activas de calefacción o refrigeración.

Se certificará que la medida logra una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2109/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o b) una reducción de al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

EJEMPLO 3

Intervenciones para incorporar sistemas de mejora de la eficiencia energética basados fundamentalmente en las nuevas tecnologías. Teniendo en consideración directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios de cara a que sean infraestructuras de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

Se certificará que la medida logra una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2109/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o

Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes

b) una reducción de al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

DATOS DE LA ETIQUETA

IDENTIFICADOR: 026

CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 40%

DESCRIPCIÓN: Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo

EJEMPLO DE ACTUACIÓN

EJEMPLO 1

Renovación de las bombillas del alumbrado del municipio por otras más eficientes (farolas, puentes, ornamentación).

EJEMPLO 2

Mejoras de instalaciones públicas relativas a la eficiencia energética (renovación de iluminaria, sistemas de ahorro hídrico, climatización eficiente).

DATOS DE LA ETIQUETA

IDENTIFICADOR: 029

CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 100%

DESCRIPCIÓN: Energía renovable: solar

EJEMPLO DE ACTUACIÓN

EJEMPLO 1

Colocación de placas solares o fotovoltaicas en cubiertas de edificios públicos.

EJEMPLO 2

Instalación de iluminaria pública con carga solar.

DATOS DE LA ETIQUETA

IDENTIFICADOR: 035

CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 100%

DESCRIPCIÓN: Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)

EJEMPLO DE ACTUACIÓN

EJEMPLO 1

El crecimiento del municipio, la creación de nuevas infraestructuras de comunicación y el aumento de la actividad agrícola en la zona ha provocado la modificación de algunos cauces. Este hecho provoca que en épocas de fuertes lluvias genere inundaciones, fenómeno que previsiblemente se agravará con los efectos del cambio climático.

Se propone la realización de un estudio técnico que aborde la problemática y determine las soluciones para su corrección, así como la ejecución de las medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos de inundaciones. Constará de los siguientes contenidos:

1. Estudio hidrometeorológico de la cuenca vertiente. Cálculo de las precipitaciones máximas previsibles, para los periodos de retorno de 2, 5, 10, 100 y 500 años. Obtención de la precipitación máxima en 24 horas para los periodos de retorno señalados y confrontación con los ajustes estadísticos sobre las series de precipitaciones máximas obtenidas de los datos de las estaciones pluviométricas de referencia. Para la obtención de los caudales, se emplearán métodos hidrometeorológicos (método racional modificado, hidrograma unitario) y métodos probabilísticos.
2. Estudio hidráulico de la zona de inundación y cartografía de zonas inundables. A partir de los caudales estimados para la cuenca de estudio se delimitará la zona de inundación del cauce. El programa utilizado en la simulación de caudales será el HEC-RAS 4.1 (Hydrologic Engineering Center –River Analyst System 4.1). La escala de análisis y representación cartográfica será 1:1.000.
3. Propuestas de adopción de medidas estructurales para evitar daños en zonas afectadas y redacción de los proyectos de ejecución. Junto a las posibles medidas estructurales de corrección se deberán plantear soluciones infraestructurales verdes que contribuyan a la renaturalización fluvial de los cauces afectados y a la reducción efectiva del riesgo.

EJEMPLO 2

La adaptación del destino al cambio climático es uno de los asuntos más urgentes que debe atender nuestra sociedad. En el municipio se ha comprobado que el incremento de las lluvias torrenciales, consecuencia del cambio climático, redundará en un incremento de inundaciones en las zonas urbanas.

La actuación prevista tiene como fin mejorar la evacuación de aguas pluviales en los suelos urbanos definidos previniendo las inundaciones de parcelas y viviendas. Consiste en la ampliación de la pequeña red de pluviales existente e implantación de nueva infraestructura. Sin afectación a barrancos ni afecciones, no requiere autorización a Confederación Hidrográfica.

Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes

El colector de 500mm adquiere gran relevancia al ser una de las vías de evacuación principal de las aguas de lluvia. Es por ello necesario prolongar su desarrollo aguas arriba, entroncando los distintos ramales de menor sección que se proyectarán a través de las vías transversales.

Siendo vías principales de drenaje de la cuenca las de dirección norte-sur, se hace necesaria una simulación matemática para comprobar que la red existente, tanto la arterial como la primaria, no entre en carga con lluvias de período de retorno de 2 años, siendo el objetivo buscado, que la red arterial sea capaz de drenar el caudal producido por la lluvia de período de retorno de 25 años, y para ello se deben analizar diferentes alternativas, llegando así a una solución óptima.

Los cálculos de los caudales recogidos, así como de las secciones de los colectores y toda la documentación técnica necesaria para viabilizar la ejecución de la obra ha de venir definido en el proyecto de obra correspondiente. Es por ello que el trazado definitivo de la red a implantar queda a expensas del desarrollo de dicho proyecto de obra, ya que sin el análisis necesario que permite el diagnóstico no se puede prescribir la solución más adecuada.

La enumeración de los trabajos que en todo caso se han de acometer resulta la siguiente: apertura de zanjas e instalación de tuberías para saneamiento de aguas pluviales, ejecución de pozos de registro e imbornales y reposición de asfalto en calzada, así como de cualquier otro elemento que resultara afectado.

Se aporta como anexo memoria técnica de la actuación.

EJEMPLO 3

En el territorio se encuentran ríos que son afectados por inundaciones. Con el fin de reducir los impactos de las inundaciones, se propone mediante esta acción la plantación de vegetación de ribera que permita hacer frente a los impactos destructivos de las inundaciones como también mejorar la conectividad ecológica, el funcionamiento de los ecosistemas fluviales del entorno y mejorar del uso público de los ríos.

Para ello se realizarán diversas actuaciones previas:

- Erradicación de plantas exóticas invasoras, que impidan el establecimiento de las nuevas plantaciones.
- Limpieza selectiva de las riberas para eliminar residuos de las márgenes de los ríos, así como puntos de vertido o contaminación.
- Protección de las cabeceras de los ríos y riachuelos.
- Eliminación de azudes y creación de escalas para pescados.

En consonancia con la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos y de acuerdo con el establecido en la Directiva Marco del agua, los árboles y arbustos de ribera deben de ser autóctonos y adaptados al lugar, de esta forma se establece la creación de pequeños viveros que permitan la adaptación de las especies a utilizar en los trabajos de restauración.

La vegetación a emplear estará compuesta por especies típicas de suelos húmedos, ocupando los distintos estratos: arbóreos (alisos, laureles, sauces, etc.), arbustivos (saúco, sanguíño, etc.) y herbáceas (helechos, musgos, juncos, etc.).

De esta manera, se asegura el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH), ya que se evitan los monocultivos y se usan especies autóctonas, las especies seleccionadas no necesitan

Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes

riego, se utilizan diferentes especies de diversos estratos y se llevará a cabo un programa de mantenimiento durante la vigilancia del plan que garantice el éxito de la repoblación.

En paralelo, se propone la realización de tareas de sensibilización y concienciación en la población de las comarcas sobre los ecosistemas de ribera y sobre la importancia de este tipo de actuaciones para la prevención de los impactos del cambio climático (inundaciones, sequía, etc.). Para ello, se realizarán jornadas de voluntariado para que tanto la población local como estudiantes de los centros de formación del ámbito puedan participar de los trabajos de restauración. De esta forma, se promueve la transmisión de conocimientos y la vinculación con el arraigo a la tierra, de relevancia para que las labores de restauración sean sostenibles en el tiempo.

DATOS DE LA ETIQUETA

IDENTIFICADOR: 037

CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 100%

DESCRIPCIÓN: Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: otros, como, por ejemplo, tormentas y sequías (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)

EJEMPLO DE ACTUACIÓN

EJEMPLO 1

Las elevadas temperaturas que se dan en el destino, especialmente en los meses estivales en las horas centrales del día, complican el disfrute por parte de residentes y turistas del rico patrimonio histórico de la ciudad a cualquier hora del día. Por este motivo, es necesario acometer actuaciones que fomenten la creación de oferta turística adaptada al cambio climático, concretamente centradas en la reducción de las islas de calor de los espacios que aglutinan numerosos recursos turísticos, más allá del litoral.

A través de esta actuación se plantea la creación de un itinerario urbano sostenible adaptado al cambio climático que incorpore la dotación de zonas de sombra que climaticen la visita y hagan más atractivo el recorrido, posibilitando su disfrute en cualquier momento. Asimismo, se instalará pavimentado con materiales reflectantes que sirvan, por un lado, para contrarrestar el cambio climático al reflejar la radiación solar hacia la parte superior de la atmósfera y, por otro lado, para guiar la visita por dicho itinerario.

EJEMPLO 2

La adaptación de un destino turístico a las altas temperaturas que el cambio climático intensifica es fundamental para aumentar su resiliencia. Si además se realiza utilizando especies arbóreas autóctonas y priorizando su colocación en trazados lineales se favorece el paisaje y la conexión a la fauna.

Se propone el desarrollo e implementación de un Plan de Arbolado que permita identificar aquellos trazados lineales más interesantes para que sean dotados de árboles de forma que se constituyan como corredores verdes que permitan la adaptación de la oferta turística de los senderos a la época estival. Además, se asegura el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH), ya que se evitan los monocultivos y se usan especies autóctonas, las especies seleccionadas no necesitan riego, se

Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes

utilizan diferentes especies de diversos estratos y se llevará a cabo un programa de mantenimiento durante la vigilancia del plan que garantice el éxito de la plantación.

EJEMPLO 3

La presente actuación corresponde a una acción de adaptación al cambio climático y sus infraestructuras, ya que se trata de una actuación para hacer frente a los problemas de erosión ocasionados por las lluvias.

En particular, la actuación contempla el tratamiento del terreno erosionado a partir de la plantación de vegetación y árboles para disminuir los efectos de la erosión en este punto. Se asegurará el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH) evitando los monocultivos, utilizando especies autóctonas, seleccionando especies que no necesitan riego, utilizando diferentes especies de diversos estratos y llevando a cabo un programa de mantenimiento durante la vigilancia del plan que garantice el éxito de la plantación.

DATOS DE LA ETIQUETA

IDENTIFICADOR: 042

CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 40%

DESCRIPCIÓN: Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado

EJEMPLO DE ACTUACIÓN

EJEMPLO 1

Se plantea la sustitución de las papeleras tradicionales existentes por recipientes de recogida selectiva de residuos en el entorno de las playas. De esta manera los residuos de papel/cartón, plásticos/envases y orgánicos pueden ser recogidos de forma diferenciada y posteriormente reciclados, promovándose así la propia economía circular del destino.

Dentro de esta iniciativa, se contempla además la intensificación de campañas en materia de recogida selectiva y reciclaje, poniendo a disposición de la población residente y los potenciales turistas y visitantes que acogen las playas, instrumentos necesarios para que puedan contribuir a esta iniciativa.

EJEMPLO 2

Adquisición de puntos limpios móviles eléctricos especialmente dotados para la recogida separada de residuos domésticos peligrosos y no peligrosos, acercando los puntos de recogida a la ciudadanía, sobre todo en aquellas zonas con mayor número de viviendas turísticas de segunda residencia.

EJEMPLO 3

Se pretende dotar a los Centros Educativos de compostadoras de la fracción orgánica biodegradable tanto con fines educativos como de reciclaje de los residuos orgánicos de los comedores escolares.

Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes

DATOS DE LA ETIQUETA	
IDENTIFICADOR: 047	CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 40%
DESCRIPCIÓN: Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes	
EJEMPLO DE ACTUACIÓN	
<p>EJEMPLO 1</p> <p>Plantación de viñedo autóctono mediante la recuperación de sistemas ancestrales más respetuosos con el medio natural.</p> <p>EJEMPLO 2</p> <p>Creación de nueva línea de proceso o aumento de la capacidad de producción de la existente con el objeto de poder procesar la materia prima de cercanía generada por los proveedores locales.</p> <p>EJEMPLO 3</p> <p>Promoción de cultivos tradicionales tipo huerta dirigidos a suministrar productos de proximidad.</p>	

DATOS DE LA ETIQUETA	
IDENTIFICADOR: 048	CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 40%
DESCRIPCIÓN: Medidas de calidad del aire y reducción del ruido	
EJEMPLO DE ACTUACIÓN	
<p>EJEMPLO 1</p> <p>Programa de impulso de la movilidad sostenible, fomentando el empleo de medios de transporte públicos y medios menos contaminantes por parte tanto de los residentes como de los visitantes. Promoción de medios de transporte como el tren y las bicicletas.</p> <p>EJEMPLO 2</p> <p>Limitación del tráfico rodado en determinadas zonas o espacios y ampliación de zonas peatonales.</p>	

Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes

EJEMPLO 3

Aparcamiento disuasorio en entornos urbanos, como medida para reducir el tráfico rodado existente, siempre que no genere un aumento del mismo, es decir que no suponga el fomento del uso del vehículo de combustión interna. Se considera necesaria la justificación como medida de mejora de la calidad de aire y reducción del ruido.

EJEMPLO 4

Medición de la huella de carbono para cuantificar las emisiones (directas e indirectas) de Gases de Efecto Invernadero (GEIs), siendo un indicador del impacto que una actividad o proceso tiene sobre el cambio climático, con el fin de tomar medidas posteriores de mitigación del cambio climático.

DATOS DE LA ETIQUETA

IDENTIFICADOR: 050

CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 40%

DESCRIPCIÓN: Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules

EJEMPLO DE ACTUACIÓN

EJEMPLO 1

Adecuación y mejora de las riberas contribuyendo a su restauración y conservación ambiental, mejora de la ordenación territorial.

EJEMPLO 2

Acondicionamiento, mejora o creación de un Centro de interpretación y conservación de la naturaleza, cuya finalidad sea la concienciación, protección y uso sostenible de los recursos naturales. Se considera necesario aportar una justificación adecuada a dicha finalidad.

EJEMPLO 3

Gestión del uso público de un espacio natural de cara a su conservación y protección. En caso de incluirse instalaciones de uso público debería justificarse que las mismas se han diseñado de forma que su fin principal es conservar los recursos naturales, a modo de ejemplo, que se ejecuten con el fin de evitar la afluencia de visitantes a zonas especialmente sensibles.

Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes

DATOS DE LA ETIQUETA	
IDENTIFICADOR: 073	CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 100%
<p>DESCRIPCIÓN: Infraestructura de transporte urbano limpio. <i>[La infraestructura de transporte urbano limpio se refiere a la infraestructura que permite el funcionamiento de material rodante de cero emisiones].</i></p>	
EJEMPLO DE ACTUACIÓN	
<p>EJEMPLO 1</p> <p>Instalación de puntos de carga para vehículos eléctricos y/o bicicletas eléctricas.</p>	
<p>EJEMPLO 2</p> <p>Plan de movilidad turística sostenible que incluya infraestructuras para el funcionamiento de vehículos de cero emisiones.</p>	

DATOS DE LA ETIQUETA	
IDENTIFICADOR: 074	CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 100%
<p>DESCRIPCIÓN: Material rodante de transporte urbano limpio <i>[El material rodante de transporte urbano limpio se refiere al material rodante de cero emisiones].</i></p>	
EJEMPLO DE ACTUACIÓN	
<p>EJEMPLO 1</p> <p>Elaboración de Planes de Movilidad que analicen la situación actual con un diagnóstico exhaustivo de la oferta y demanda de movilidad, teniendo como objetivo promover el uso de vehículos cero emisiones y así reducir las emisiones de gases de efecto invernadero contribuyendo al objetivo medioambiental de mitigación al cambio climático.</p>	
<p>EJEMPLO 2</p> <p>Adquisición/sustitución de flota actual de vehículos por vehículos cero emisiones para servicios públicos (ejemplos):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autobuses lanzadera (autobuses eléctricos o de cero emisiones que recogen a visitantes en puntos específicos de las afueras de zonas protegidas, para evitar la entrada descontrolada de vehículos privados que por lo general tienen motores que emplean combustibles fósiles) - Autobuses urbanos e interurbanos (sustituir las flotas de autobuses que circulan por las ciudades por otros de emisiones cero) - Servicios municipales: 	

Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes

- Policía
- Servicios de limpieza
- Servicios de jardinería
- Servicio municipal de alquiler de vehículos no motorizados (por ejemplo, fomentar el uso de bicicletas eléctricas aumentando el número de puestos de recogida de estas bicicletas)

EJEMPLO 3

Adquisición/sustitución de flota actual de vehículos por vehículos cero emisiones por parte de la Administración competente:

- Servicios en Áreas Protegidas, con fines de gestión forestal
 - Motos
 - Vehículos todoterreno

DATOS DE LA ETIQUETA

IDENTIFICADOR: 075

CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA: 100%

DESCRIPCIÓN: Infraestructura para bicicletas

EJEMPLO DE ACTUACIÓN

EJEMPLO 1

Creación y adecuación de caminos ciclables y peatonales, senderos o vías verdes alineado con estrategias de movilidad sostenible en los que se promueva el uso de vehículos no motorizados pudiendo incluir, en su caso, vehículos de emisiones cero.

EJEMPLO 2

Actuaciones de movilidad sostenible y de adecuación de itinerarios no motorizados, para crear vías de acceso entre los municipios, infraestructura verde asociada y necesaria para la utilización o el fomento de la utilización de la infraestructura.

EJEMPLO 3

Desarrollo de equipamientos directamente relacionados con las vías ciclables (áreas de servicio y asimilables). Se considera que las áreas de servicio son elementos estratégicos necesarios para ofrecer la calidad que se espera de una vía ciclista turística competitiva, entre los componentes del área de servicio se pueden encontrar:

- Zonas de aparcamientos de bicicletas.
- Áreas de mantenimiento de las bicicletas: hinchado, limpieza, puntos de carga

Anexo II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes

EJEMPLO 4

Implantación de servicio de alquiler de bicicletas e instalación de puntos de carga para las mismas en áreas urbanas, con la finalidad del fomento del uso de vehículo de emisiones cero en vez de vehículos motorizados privados.